3ª copia.

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

DESPACHO ALCALDE

Dosquebradas, 29 de diciembre de 2004

ACUERDO No 037
Diciembre 24 de 2004

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS (ACUERDO 037 DE 2002) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

SANCIONADO

Remítase original y copia a la Secretaria Juridica de la gobernación de Risaralda para su respectiva revisión y archívese un ejemplar.

UBERNEY MARÍN VILLADA
Alcalde Municipal

Escaneado con CamScanner

ALCALDIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 037
Diciembre 24 de 2004

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS (ACUERDO 037 DE 2002) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Dosquebradas, diciembre 16 de 2004.

Señor
NESTOR ALONSO GONZALEZ
Presidente Honorable Concejo Municipal
Honorables Concejales
Ciudad.

ASUNTO: Exposición de motivos proyecto de Acuerdo por el cual " **POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS (ACUERDO 037 DE 2002) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Cordial saludo,

Mediante Acuerdo 037 de 2002, el Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas, expidió un nuevo Estatuto de Rentas y Tributos para el Municipio. Estatuto que en muy buena hora contribuyo no solo con el ordenamiento tributario del municipio, dado que recogió el pensamiento de los diferentes actores económicos y sociales del mismo, a la vez que actualizo y agrupo las normas tributarias municipales que por disposición de la ley habían perdido vigencia bien total o parcialmente; además este nuevo Estatuto sirvió de mecanismo para lograr el fortalecimiento de las finanzas públicas municipales, con lo cual en los últimos años se ha logrado ejecutar importantes obras y proyectos para el desarrollo del municipio.

Escaneado con CamScanner

ALCALDIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 037
Diciembre 24 de 2004

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS (ACUERDO 037 DE 2002) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Con el ánimo de continuar con este propósito, presento a consideración del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas, el presente proyecto de Acuerdo, que tiene como objeto continuar con la actualización de los componentes que hacen parte del Estatuto, no solo desde el punto de vista legal o de los cambios establecidas por éstas, sino además su actualización con la realidad económica y social del municipio y de sus gentes; así como, auspiciar mecanismos de liquidación, y recaudo eficientes para aquellas rentas que por su baja participación en el recaudo de los ingresos del municipio no son objeto de control, pero que con elementos tributarios adecuados y eficientes pueden contribuir a mejorar los ingresos del municipio y por ende contar con mayores recursos para inversión social.

El presente proyecto contempla cambios tanto en los elementos de las rentas, como en los aspectos procedimentales; los primeros encaminados a mejorar los recaudos y los segundos con el propósito de hacer más eficiente los mecanismos tributarios para resolver oportunamente las diferentes solicitudes que en este campo realizan los contribuyentes, evitar la evasión y la elusión de impuestos; entre otros. Entre estos cambios tenemos, una nueva tarifa para la sobretasa deportiva con el fin de obtener nuevos recursos para la financiación de las actividades que conlleva la realización de los juegos departamentales del 2005 y los gastos e inversiones que conlleve la realización de los juegos bolivarianos en nuestro municipio y que sean del resorte de la administración municipal, para ello se ha dispuesto incrementar el valor que se cobra por concepto de sobretasa deportiva en un 2%, porcentaje que solo estaría vigente por el año 2005 y modificar el tope mínimo dado a la sobretasa para entrar a cobrarlo a partir de los contratos que celebre el municipio y sus entidades descentralizadas y que sean superiores a un (1) salario mínimo mensual legal vigente. Por otra parte se fijan nuevos agentes retenedores del impuesto de industria y comercio, haciéndose participe en este proceso a SERVICIUDAD y a los establecimientos educativos municipales cuando realicen contratos con cargo al Fondo de Servicios Docentes.

En cuanto a nuevas rentas, se propone la creación de la estampilla pro-cultura, con el fin de obtener recursos para la financiación de las actividades de cultura,

Escaneado con CamScanner

ACUERDO No. 037
Diciembre 24 de 2004

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS (ACUERDO 037 DE 2002) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

apoyar la innovación cultural y a los artistas, entre otros; toda vez que los recursos con los que cuenta el municipio y los que llegan por concepto de Sistema General de Participaciones – SGP – no alcanza a cubrir los diferentes eventos que demanda la comunidad en este sentido se propone entonces, una sobretasa del 0.8% sobre el valor de cada contrato que celebre la administración con las personas naturales o jurídicas. Así mismo, se incorpora al Estatuto la Contribución especial sobre contratos de obra pública, regulada por la Ley 418 de 1997 y prorrogada por la Ley 589 de 1999 y 782 de 2002; y cuyo recaudo se realiza sobre cada contrato de construcción o mantenimiento de vías, puentes, sardineles, puertos, etc.; y su destinación se encamina al apoyo de las actividades de los organismos de seguridad y al desarrollo de programas de convivencia pacifica.

Entre otros componentes del proyecto de acuerdo, se tiene la inclusión del impuesto de construcción, el cual se cobrará en forma conjunta con el de delineación urbana, y se contempla una nueva tarifa; con la cual se hace más permisible su pago y por ende buscando una reducción de la elusión del impuesto; se deroga lo correspondiente al impuesto de roptura de vías, dado que este impuesto fue derogado por el Gobierno Nacional en el año 1999; se contemplan nuevos elementos para la exención de impuestos – predial, delineación urbana -se ajustan los límites y tarifas de publicación, entre otros.

En lo referente a la vigencia 2005; y dado que año tras año ha sido política de la administración municipal otorgar incentivos tributarios para aquellos contribuyentes que cancelan su obligación tributaria en forma anticipada, se establecen los porcentajes de descuento por pronto pago para quienes cancelen la vigencia fiscal 2005 anticipadamente en lo concerniente al impuesto predial unificado. Así mismo, se establece el avalúo fiscal, el cual se propone fijarlo en un 90% para la vigencia 2005 dado el repunte económico que ha presentado el país en el último año.

Por último señores Concejales someto a su estudio y consideración la propuesta para aumentar las tarifas del impuesto predial unificado, lo anterior teniendo en

Escaneado con CamScanner

ALCALDIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 037
Diciembre 24 de 2004

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS (ACUERDO 037 DE 2002) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

cuenta que a principios del presente período puse a consideración de dicha Corporación Edilicia un proyecto de Acuerdo – hoy Acuerdo 003 de 2004 - con el propósito de congelar por un año las tarifas contempladas en el Acuerdo 037 de 2002; de lo cual por disposición del Honorable Concejo se fijo dejarlas congeladas hasta el año 2006. Tendiendo en cuenta que se requiere llevar a cabo la ejecución de proyectos de gran importancia y transcendencia para el desarrollo económico y social del municipio, tales como un proyecto de ampliación de cobertura educativa para 3.000 nuevos cupos estudiantiles y que incluye la construcción para el próximo período de un colegio dotado con las últimas disposiciones educativas; así como la financiación o cofinanciación de obras de infraestructura vial – puentes y paso niveles – a lo largo de la Avenida Simón Bolívar; requiero del apoyo del Honorable Concejo y de la comunidad para llevar a cabo estas y otras de interés general para nuestros habitantes.

Por tanto Honorables Concejales, dejo a su consideración y estudio el presente Proyecto de Acuerdo, para su análisis y discusión, seguro de que la corporación Edilicia tomará la decisión que mejor convenga a los intereses de nuestro municipio y de sus gentes.

UBERNEY MARIN VILLADA
Alcalde Municipal

Escaneado con CamScanner

ALCALDIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS
CONCEJO MUNICIPAL

146
147

ACUERDO No. 037
Diciembre 24 de 2004

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS (ACUERDO 037 DE 2002) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS-RISARALDA, en uso de sus facultades legales y constitucionales, especialmente las conferidas en los artículos 313 y 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y la Ley 181 de 1995,

ACUERDA

ARTICULO 1º. Modifíquese el artículo 18 del Acuerdo 037 de 2002, el cual quedará así:

ARTICULO 18. AUTORIDADES:

Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Código, son autoridades las siguientes personas:

El Alcalde de Dosquebradas
El Consejo de Gobierno
EL COMFIS
La Junta de Hacienda
El Secretario Administrativo y Financiero o quien haga sus veces
El Director Financiero o quien haga sus veces
El Director Contable del Municipio
Tesorero Municipal
El Secretario de Gobierno Municipal
El Profesional Especializado en Ejecuciones Fiscales
El Profesional Universitario de Impuestos

Escaneado con CamScanner

ALCALDIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 037
Diciembre 24 de 2004

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS (ACUERDO 037 DE 2002) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO: La junta de Hacienda Municipal estará integrada por:

El Secretario Administrativo y Financiero, quien lo presidirá.
El Director Financiero
El Director Contable del Municipio
El Tesorero Municipal
El Profesional Especializado en Ejecuciones Fiscales
El Profesional Universitario de Impuestos

ARTICULO 2º. Modificase el Artículo 27 del Acuerdo 037 de 2002, el cual quedará así:

ARTICULO 27. TARIFAS.

Las tarifas del Impuesto Predial Unificado para el municipio de Dosquebradas, serán las siguientes:

a. Para los inmuebles edificados y ubicados en el perímetro urbano, las tarifas del impuesto predial quedarán así:

TARIFAS IMPUESTO PREDIAL PARA INMUEBLES URBANOS CONSTRUIDOS

No.	RANGO DE AVALUOS		TARIFAS POR ESTRATO * MILES					
	DE	HASTA	1	2	3	4	5	6
1	-.	1.000.000	1,20	1,70	2,30	5,75	6,25	6,65
2	1.000.001	1.500.000	1,20	1,70	2,30	5,94	6,44	6,84
3	1.500.001	2.500.000	1,20	1,70	2,30	7,01	7,51	7,91
4	2.500.001	7.000.000	7,30	8,16	8,61	9,25	9,75	10,15
5	7.000.001	15.000.000	7,91	8,88	9,32	9,96	10,46	10,86

Escaneado con CamScanner

ALCALDIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 037
Diciembre 24 de 2004

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS (ACUERDO 037 DE 2002) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARAGRAFO 1. CATEGORÍA DE LOS PREDIOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO. Las famiempresas, microempresas, pequeñas, medianas y grandes empresas; debidamente certificadas por la Cámara de Comercio de Dosquebradas, para efectos de la tarifa del impuesto predial unificado; tendrán un descuento en la tarifa correspondiente en la siguiente manera:

- Las dedicadas a actividades industriales, el descuento en la tarifa correspondiente al predio será de un 15%.
- Las dedicadas a actividades comerciales y de servicios, el descuento en la tarifa correspondiente será de un 15%.

ARTICULO 3º. Modificase el Artículo 30 del Acuerdo 037 de 2002, el cual quedará así:

ARTICULO 30. TARIFAS PARA LOTES SIN EDIFICAR. Para los predios urbanizables no urbanizados y predios urbanizados no construidos, se liquidarán y cobrará sobre el avalúo catastral, las siguientes tarifas:

A. PREDIOS URBANIZABLES NO URBANIZADOS: 16 por mil
B. PREDIOS URBANIZADOS NO CONSTRUIDOS: 33 por mil

ARTICULO 4º. Modificase el parágrafo 1º del Artículo 32 del Acuerdo 037 de 2002; el cual quedará así:

PARÁGRAFO 1º: Aquellos predios cuyo valor del impuesto más sus complementarios a pagar en el período fiscal, resulte igual o inferior a uno (1) SMDLV, cancelará por este concepto el equivalente a un (1) salario mínimo diario legal vigente.

Escaneado con CamScanner

ACUERDO No. 037
Diciembre 24 de 2004

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS (ACUERDO 037 DE 2002) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Para efectos de lo dispuesto en el presente parágrafo, el valor a transferir a la CARDER, será el equivalente al que resulte en la liquidación original.

ARTICULO 5 . Derogase el Artículo 34 del Acuerdo 037 de 2002.

ARTICULO 6º. Adiciónese un nuevo inciso al Artículo 58 del Acuerdo 037 de 2002; el cual quedará así

Inciso Nuevo. Cuando el valor a pagar por concepto de impuesto de industria y comercio y complementarios liquidado por el Contribuyente, resulte inferior a un (1) SMDLV, se deberá cancelar por este concepto el valor correspondiente a un (1) SMDLV.

ARTICULO 7 º. Adiciónese un nuevo artículo, al Acuerdo 037 de 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 63-1. SUJETO ACTIVO.

Actuarán como agentes retenedores del impuesto de industria y comercio en la compra de bienes y servicios:

a) El Municipio de Dosquebradas
b) Los Establecimientos Públicos del orden municipal y organismos de control Municipal
c) Las empresas industriales y comerciales del Estado de propiedad del municipio y las sociedades de economía mixta donde el Municipio tenga una participación igual o superior al 50% del capital social
d) Las instituciones educativas oficiales del municipio cuya contratación se haga a través de los fondos educativos docentes

Escaneado con CamScanner

ACUERDO No. 037
Diciembre 24 de 2004

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS (ACUERDO 037 DE 2002) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

e) Los que mediante resolución, Secretaría Administrativa y Financiera-Tesorería Municipal designe como agentes de retención del impuesto de industria y comercio

ARTICULO 8 °. Modifíquese el parágrafo del artículo 66 del Acuerdo 037 de 2002, el cual quedará así:

PARÁGRAFO. Exceptuase del pago de esta retención los contratos o convenios que celebre la Administración Municipal, con las demás entidades o Instituciones de carácter Estatal, los organismos de auxilio y socorro, los contratos de dación en pago, sustitución de activos, operaciones de crédito público, y aquellos que tengan por objeto realizar algún tipo de donación al municipio o sus entidades descentralizadas.

ARTICULO 9º. Adiciónese un nuevo Artículo al Acuerdo 037 de 2002, el cual quedará así:

ARTICULO 82-1. Además del Impuesto Municipal a los Espectáculos Públicos de que trata el Acuerdo 037 de 2002; el Municipio liquidará y cobrará el 10% del valor de cada boleta de entrada a espectáculos públicos, excluidos los demás impuestos indirectos que hagan parte de dicho valor; tal como lo contempla el Artículo 77 de la Ley 181 de 1995.

El producto del recaudo de éste impuesto será destinado a la construcción, administración, mantenimiento y adecuación de los escenarios deportivos, en virtud de lo contemplado en el Artículo 70 de la Ley 181 de 1995.

Escaneado con CamScanner

ALCALDIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS
CONCEJO MUNICIPAL

440
153

ACUERDO No. 037
Diciembre 24 de 2004

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS (ACUERDO 037 DE 2002) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO 10 °. Modifíquese el artículo 106 del Acuerdo 037 de 2002, el cual quedará así:

ARTICULO 106. DEFINICIÓN:

Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho bajo cuya dirección o responsabilidad se ejerzan actividades gravables con el impuesto de industria y comercio y complementarios, deben registrarse en la Secretaría Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) meses siguientes a la iniciación de las mismas, suministrando los datos que se les exijan.

ARTICULO 11°. Modificase el Artículo 109 del Acuerdo 037 de 2002, el cual quedará así.

La matrícula o inscripción, implicará por una sola vez el pago equivalente a un (1) salario mínimo diario legal vigente, así mismo anualmente se deberá efectuar la renovación de la matricula del establecimiento de comercio, el cual implicará el pago de medio (1/2) salario mínimo diario legal vigente por el formulario que entregará la Secretaría Administrativa y Financiera para la renovación de la declaración privada de industria y comercio.

Todo establecimiento de comercio deberá portar en un sitio visible la correspondiente matricula de industria y comercio, que para tal efecto entregará la Secretaría Administrativa y Financiera del Municipio al momento de su matricula o inscripción. Con tal propósito se autoriza a la administración municipal a través de la Secretaría Administrativa y Financiera para que mediante Resolución diseñe la respectiva placa de industria y comercio y establezca el término de entrega de la misma a los establecimientos de comercio que a la fecha se encuentran

Escaneado con CamScanner

ACUERDO No. 037
Diciembre 24 de 2004

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS (ACUERDO 037 DE 2002) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

matriculados, así como el respectivo cobro para dichos establecimientos.

ARTICULO 12º. Modifíquese el artículo 117, del Acuerdo 037 de 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 117. TARIFAS:

Por el degüello de ganado mayor se cobrará un impuesto equivalente a 70% de un salario mínimo diario legal vigente, por cada semoviente sacrificado.

Por el degüello de ganado menor porcino se cobrará un impuesto equivalente al 12% de un salario mínimo diario legal vigente, por cada semoviente sacrificado.

ARTICULO 13 º. Modifíquese el Capítulo IX del Acuerdo 037 de 2002, el cual quedará así:

CAPITULO IX

IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA

ARTÍCULO 162º. AUTORIZACIÓN LEGAL:

El impuesto de Delineación Urbana está autorizado por la ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 88 de 1947 y el Decreto 1333 de 1986.

Escaneado con CamScanner

ACUERDO No. 037
Diciembre 24 de 2004

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS (ACUERDO 037 DE 2002) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO 162-1. DEFINICION.

El impuesto de delineación urbana para efectos del presente Acuerdo será el correspondiente a hilos y niveles, permiso de construcción y ocupación de vías transitoria.

ARTÍCULO 163º. HECHO GENERADOR:

El hecho generador del impuesto de delineación urbana es la expedición de la licencia para la construcción, ampliación, modificación, adecuación y/o reparación de inmuebles y para la urbanización de terrenos en el Municipio.

ARTÍCULO 164º. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO:

El impuesto de Delineación Urbana se debe pagar cada vez que se presente el hecho generador del impuesto.

ARTÍCULO 165º. SUJETO ACTIVO:

Es sujeto activo del impuesto de Delineación Urbana es el Municipio y en él radica la potestad tributaria de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 166º. SUJETO PASIVO:

Son sujetos pasivos del impuesto de Delineación Urbana las personas naturales o jurídicas que desarrollen el hecho generador contemplado en el presente capitulo y solidariamente serán responsables los propietarios de los predios en los cuales se realiza el hecho generador.

Escaneado con CamScanner

ALCALDIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 037
Diciembre 24 de 2004

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS (ACUERDO 037 DE 2002) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 167°. BASE GRAVABLE:

La base gravable del impuesto de Delineación Urbana es el presupuesto de obra objeto de liquidación, el cual se fijará de acuerdo con la siguiente tabla de valores.

Estrato	Valor por metro Cuadrado
1	40.000
2	95.000
3	150.000
4	220.000
5	300.000
6	350.000
Industrial, comercial y de servicios	150.000

PARAGRAFO: Los valores contemplados en el presente Artículo será actualizado anualmente, teniendo en cuenta para ello, el Índice de precios al consumidor causado en la vigencia inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 168°. TARIFAS: La tarifa a aplicar para la liquidación y pago del impuesto de delineación urbana se determina sobre un % del valor del presupuesto determinado en el anterior artículo, para lo cual las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Escaneado con CamScanner

157

ACUERDO No. 037

Diciembre 24 de 2004

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS (ACUERDO 037 DE 2002) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Estrato	Tarifa
1	1.5
2	2.0
3	2.5
4	3.0
5	3.5
6	3.5
Industrial, comercial y servicios	2.5

PARAGRAFO 1. Las construcciones que se efectúen en el municipio de Dosquebradas y no requieran la ocupación de vías para el depósito, el cargue y descargue de materiales de construcción u otros elementos de esta índole, tendrán un descuento del 10% del valor liquidado por concepto de impuesto de delineación urbana y ocupación de vías.

PARAGRAFO: Aquellas personas naturales o jurídicas que soliciten el servicio de delineación urbana que no vayan a construir, cancelará por concepto de delineación urbana lo correspondiente a un (1) Salario mínimo diario legal vigente. Así mismo quien solicite autorización para construcción de un predio habiendo obtenido previamente la delineación, cancelará por tal concepto el valor liquidado deducido un (1) salario mínimo legal vigente.

ARTÍCULO 169. VIGENCIA Y PRÓRROGA DE LA DELINEACIÓN:

La validez del delineamiento concedido, será por el término de dos (2) años contados a partir de la fecha de su expedición y vencido este término podrá prorrogarse hasta por el mismo tiempo, siempre y cuando la nueva solicitud no se origine por una afectación diferente estipulada en las actualizaciones del Plan de Ordenamiento Territorial (PORTE).

Escaneado con CamScanner

ALCALDIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 037
Diciembre 24 de 2004

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS (ACUERDO 037 DE 2002) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO 170. LIQUIDACIÓN Y PAGO:

En todo caso el impuesto de delineación urbana será liquidado por la secretaria de Planeación Municipal, aplicando la tarifa establecida a la base gravable contemplada en el Artículo 167 del Acuerdo 037 de 2002, modificado con el presente Acuerdo. Dicho valor deberá ser cancelado por el interesado en la Tesorería Municipal.

PARAGRAFO: Autorizase a la Secretaría Administrativa y Financiera para aprobar la financiación del impuesto de delineación urbana hasta por un plazo de doce (12) meses; previa presentación de garantía o cheque de gerencia.

ARTICULO 14. Modifíquese la denominación del Capítulo XII, el cual quedará así:

CAPITULO XII

OCUPACION DE VIAS Y UTILIZACION DE BIENES Y/O DEL ESPACIO PUBLICO

ARTICULO 15. Modifíquese el Artículo 176 del Acuerdo 037 de 2002, el cual quedará así:

ARTICULO 176: DEFINICION DE OCUPACION DE VIAS, BIENES Y/O ESPACIO PUBLICO. Se entiende por ocupación de vías, todo aquello que por causa de nuevas construcciones o reparación de las existentes, pueda impedir o dificultar en forma alguna el libre tránsito de peatones o vehículos o exponer a éstos a posibles daños o accidentes, tales como:

Escaneado con CamScanner

ACUERDO No. 037
Diciembre 24 de 2004

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS (ACUERDO 037 DE 2002) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"a. Los andamios construidos con postes clavados en el piso, y las herramientas que ocupen terrenos en las vías públicas;
"b. Los trabajos de excavaciones que se realicen sobre la misma, y
"c. La ocupación de esas vías con materiales de construcción, residuos de obras, escombros, etc.

También serán considerados como ocupación de vías, los daños causados a éstas por motivo o por ocasión de la construcción o refacción del inmueble, mientras dura el daño y la ocupación de las vías por establecimientos tales como depósitos de materiales de construcción, almacenes y talleres de reparación de automotores, que para anunciar sus productos o ejecutar sus labores de reparación ocupen las vías públicas.

PARAGRAFO: Exceptuase de la presente definición, las construcciones o ampliaciones que se realicen y que se encuentran contempladas en el Artículo 163 del Acuerdo 037 de 2002, modificado por el Artículo 13 del presente Acuerdo.

ARTICULO 16. Modifíquese el parágrafo del Artículo 183 del Acuerdo 037 de 2002, el cual quedará así:

PARAGRAFO: La base gravable mensual para la ocupación permanente de que trata el presente Artículo, la constituirá los ingresos brutos provenientes del ejercicio de las actividades económicas objeto de la ocupación y la tarifa a aplicar será de dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes por mes o fracción de mes.

ARTICULO 17°: Modifíquese el Artículo 206 del Acuerdo 037 de 2002; el cual quedará así:

Escaneado con CamScanner

153
160

ALCALDIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 037
Diciembre 24 de 2004

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS (ACUERDO 037 DE 2002) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RANGO		TARIFA SMMLV
DESDE	HASTA	
1	Menores de 15 SMLMV	0
Mayores a 15 SMLMV	50 SMLMV	0.60
Mayores a 50 SMLMV	90 SMLMV	0.70
Mayores a 90 SMLMV	125 SMLMV	0.80
Mayores a 125 SMLMV	180 SMLMV	1.00
Mayores a 180 SMLMV	250 SMLMV	1.50
Mayores a 250 SMLMV	500 SMLMV	2.20
Mayores a 500 SMLMV	1000 SMLMV	3,80
Mayores a 1000 SMLMV	2000 SMLMV	4,80
Mayores a 2000 SMLMV	En adelante	6.00

ARTICULO 18 °. Modifíquese el inciso 1º del artículo 219, del Acuerdo 037 de 2002, el cual quedará así:

La tarifa del impuesto sobre el servicio de alumbrado público, en el sector urbano, será equivalente al diez por ciento (10%) del valor que deben pagar los contribuyentes responsables del pago del impuesto predial unificado, sin sus complementarios, en el municipio de Dosquebradas.

ARTICULO 19 °. Modifíquese el artículo 236 del Acuerdo 037 de 2002, el cual quedará así:

ARTICULO 236. HECHO GENERADOR.

Constituye hecho generador de la sobretasa deportiva la celebración de contratos que hagan los particulares, personas naturales o jurídicas, con la Administración Municipal, sus entidades descentralizadas, establecimientos públicos del orden municipal, empresas industriales y comerciales del Estado, organismos de control,

Escaneado con CamScanner

ALCALDIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 037
Diciembre 24 de 2004

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS (ACUERDO 037 DE 2002) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Concejo Municipal y sociedades de economía mixta en la cual la participación patrimonial del municipio sea igual o superior al 50%.

ARTICULO 20º. Modifíquese el artículo 238 del Acuerdo 037 de 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 238. BASE GRAVABLE

Para la sobretasa deportiva, la base gravable la constituye el valor de los contratos o convenios que celebren las personas naturales o jurídicas con la Administración Municipal; cuando el valor del contrato o convenio sea igual o superior a dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, deduciendo el impuesto al valor agregado – IVA -, u otros impuestos o sobretasas, que hagan parte del valor del bien o servicio a contratar.

ARTICULO 21º. Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 239 del Acuerdo 037 de 2002, el cual quedará así:

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para la vigencia fiscal del año 2005 la tarifa establecida para la sobretasa deportiva será del dos por ciento (2%)

ARTICULO 22º. Modifíquese el parágrafo del artículo 241 del Acuerdo 037 de 2002, el cual quedará así:

PARÁGRAFO. En ningún caso los gastos de funcionamiento financiados con recursos de la sobretasa deportiva podrá sobrepasar el treinta y cinco por ciento (35%) del total de lo recaudado.

Escaneado con CamScanner

ALCALDIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 037
Diciembre 24 de 2004

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS (ACUERDO 037 DE 2002) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO 23 °. Modifíquese el artículo 299 del Acuerdo 037 de 2002, el cual quedará así:

ARTICULO 299. PREDIOS EXENTOS.

Estarán exentos del pago del Impuesto predial Unificado los siguientes predios:

1. Los inmuebles destinados exclusivamente al culto religioso, de propiedad de las iglesias de todo tipo y reconocidas por el Estado Colombiano.

2. Los inmuebles destinados al funcionamiento de las Juntas de Acción Comunal, siempre y cuando se acredite su personería Jurídica y se trate de inmuebles de propiedad de las mismas.

3. Los Bienes Inmuebles de propiedad del Estado destinados a la educación formal y no formal; los de propiedad de la Cruz Roja Colombiana, Hospital Santa Mónica, Defensa Civil, SENA e ICBF, ancianatos, Cámara de Comercio, fundaciones sin animo de lucro destinadas exclusivamente al bienestar social de la comunidad tales como: tercera edad, niñez, juventud, prevención de la drogadicción y madres cabeza de hogar; siempre y cuando se estén destinando a las actividades propias de su objeto social.

4. Quedarán exentos del pago del impuesto predial unificado los inmuebles de propiedad de personas que se encuentren privadas de la libertad por grupos al margen de la ley, previa certificación de las autoridades competentes. La presente exoneración se concederá por el tiempo que dure el cautiverio y un año más.

PARÁGRAFO: La destinación del bien a fines distintos de los expresados en los literales 1 y 2 del presente artículo o la entrega de éstos a cualquier título a persona natural o jurídica o sociedad de hecho diferentes acarreará la pérdida de la exención y se hará exigible el pago de los impuestos causados desde el momento en que el bien dejó de cumplir el objeto señalado.

Escaneado con CamScanner

163

ALCALDIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 037
Diciembre 24 de 2004

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS (ACUERDO 037 DE 2002) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO 24º. Modifíquese el numeral 1º del artículo 300 del Acuerdo 037 de 2002; el cual quedará así:

1. Presentar solicitud escrita y expresa dirigida a la **JUNTA DE HACIENDA** del Municipio de Dosquebradas, la cual debe estar suscrita por el representante legal o apoderado, debidamente constituido.

ARTICULO 25 º. Modifíquese el artículo 304 del Acuerdo 037 de 2002, el cual quedará así:

ARTICULO 304. REQUISITOS PARA ACCEDER AL ESTÍMULO TRIBUTARIO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

Para acceder al beneficio del estímulo tributario relacionado con el impuesto predial unificado, el interesado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Presentar solicitud escrita y expresa dirigida a la **JUNTA DE HACIENDA** del Municipio de Dosquebradas, la cual debe estar suscrita por el representante legal de la empresa o establecimiento.

- Acreditar la existencia y representación legal de la persona jurídica respectiva, mediante certificado expedido por la cámara de comercio con vigencia no superior a treinta (30) días de expedición.

- Acreditar debidamente la propiedad o titularidad sobre el inmueble correspondiente, mediante la presentación del certificado de tradición donde se va a desarrollar la actividad con vigencia no superior a treinta (30) días de expedición.

- Adjuntar acta de visita practicada por la inspección del Trabajo del Municipio de Dosquebradas, en la cual se acredite el número de personas vinculadas laboralmente a la empresa o establecimiento. Dejando constancia de que su

Escaneado con CamScanner

ALCALDIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 037
Diciembre 24 de 2004

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS (ACUERDO 037 DE 2002) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

vinculación cumple con todos los requisitos legales establecidos por la Ley.

- Acreditar que genera empleo directo para personas residentes en el Municipio de Dosquebradas, en una proporción no inferior al cincuenta por ciento (50%) del total de los empleos directos generados. Para acreditar lo anterior el interesado deberá adjuntar copia de los registros de afiliación de sus trabajadores a las EPS (Empresas Prestadoras de Servicios de Salud) correspondiente, además de los certificados de vecindad de cada una de las personas residentes en el Municipio, expedido por la Secretaría de Gobierno de Dosquebradas o declaración juramentada del trabajador.

- Demostrar que se encuentra a paz y salvo con el Municipio de Dosquebradas por todo concepto.

- Presentar la solicitud de beneficio del estímulo relacionado con el impuesto predial Unificado, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que haya iniciado la actividad industrial, comercial o de servicios objeto del estímulo en el Municipio de Dosquebradas.

- Adjuntar copia del certificado de uso del suelo expedido por el Comité de Usos del Suelo, donde se apruebe el desarrollo de la actividad objeto del estímulo tributario en dicho inmueble.

PARÁGRAFO: Las solicitudes que se presenten por fuera de éste término serán rechazadas por ser extemporánea.

ARTICULO 26º. Modifíquese el inciso 2º del artículo 308 del Acuerdo 037 de 2002, el cual quedará así:

Así mismo aquellos residentes en el municipio de Dosquebradas que no siendo propietarios de bienes inmuebles en el Municipio de Dosquebradas, posean vehículos automotores en jurisdicción de otros departamentos del país y trasladen y radiquen sus vehículos ante la Secretaría de Transito y Transporte del Municipio,

Escaneado con CamScanner

ACUERDO No. 037

Diciembre 24 de 2004

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS (ACUERDO 037 DE 2002) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

tendrán un descuento del 30% en el valor de los tramites que realicen ante la Secretaría de Tránsito del municipio por el termino de un año a partir de la fecha del traslado y la radicación en el municipio de Dosquebradas.

ARTICULO 27°. Modifíquese el numeral 1del artículo 310 del Acuerdo 037 de 2002, el cual quedará así:

1°. Presentar la solicitud de exoneración del pago del impuesto, ante la **JUNTA DE HACIENDA** del municipio de Dosquebradas, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que se hayan instalado en este municipio, las empresas o entidades referidas en el Artículo anterior.

ARTICULO 28 °. Modifíquese el numeral 1° del artículo 315, el cual quedará así:

1°. Presentar la solicitud de exoneración del pago del impuesto, ante la **JUNTA DE HACIENDA** del municipio de Dosquebradas, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que se hayan instalado en este municipio, las nuevas empresas industriales, o los nuevos establecimientos comerciales o de servicios.

ARTICULO 29°. Modifíquese el inciso 1° del artículo 401 del Acuerdo 037 de 2002, el cual quedará así:

Los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio y sus complementarios, están obligados a inscribirse en el registro de industria y comercio que para tal efecto se lleva en la Secretaría Administrativa y Financiera del Municipio, dentro de los dos mes (2) siguientes a la iniciación de actividades.

ARTICULO 30 °. Modifíquese el inciso 1° del artículo 506 del Acuerdo 037 de 2002, el cual quedará así:

Escaneado con CamScanner

ALCALDIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 037
Diciembre 24 de 2004

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS (ACUERDO 037 DE 2002) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cuando el Secretario Administrativo y Financiero lo considere conveniente, podrá autorizar, mediante resolución motivada, la cancelación de impuestos, sanciones e intereses mediante la dación en pago de bienes muebles e inmuebles que a su juicio, previa evaluación y justificación satisfagan la obligación.

Una vez se evalúe la procedencia de la dación en pago, para autorizarla, deberá obtenerse en forma previa, concepto favorable de la **JUNTA DE HACIENDA.**

ARTICULO 31º. EXENCION AL IMPUESTO DE DELINEACION URBANA Exonérese del pago al impuesto de delineación urbana, las construcciones, adecuaciones, reparaciones, ampliaciones; de edificaciones destinadas directamente a la educación pública oficial y los programas de vivienda de interés social desarrollados por las entidades de carácter Estatal Municipal. Así mismo, se exonera en un 50% de la liquidación y pago del referido Impuesto los proyectos de construcción de viviendas de estrato 4, 5 y 6, que se desarrollen en el Municipio de Dosquebradas.

PARAGRAFO: Las entidades o establecimientos de carácter oficial Municipal no requerirán de la solicitud de exención al impuesto de delineación urbana para desarrollar la construcción, ampliación, adecuación, reparación, de sus inmuebles, o para el desarrollo de los programas de vivienda de interés social o la construcción de establecimientos educativos.

ARTICULO 32º. EXENCION DEL IMPUESTO DE DELINEACION URBANA PARA LA CONSTRUCCION DE INMUEBLES DESTINADOS A ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS. Exonérese del pago impuesto de delineación urbana, las construcciones o ampliaciones de las existentes, que se realicen en el municipio de Dosquebradas y que se destinen a desarrollar actividades de tipo industrial, comercial o de servicios, siempre y cuando en la construcción y/o ampliación se generen los siguientes empleos

Escaneado con CamScanner

154
69

ACUERDO No. 037
Diciembre 24 de 2004

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS (ACUERDO 037 DE 2002) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Si verificada la información por parte de la Administración Municipal – Secretaría Administrativa y Financiera, se establece que el solicitante y/o propietario de la obra no cumple con lo estipulado en el presente Artículo, deberá cancelar la totalidad del impuesto a cargo más un cincuenta por ciento (50%) de sanción. Lo anterior sin perjuicio a las demás acciones de tipo legal que se desprendan.

ARTICULO 33. Inclúyase un nuevo capítulo al Acuerdo 037 de 2002, el cual quedará así:

CAPITULO XXXII

ESTAMPILLA PROCULTURA

ARTICULO 34º. Adiciónese un nuevo Artículo al Acuerdo 037 de 2002, el cual quedará así:

AUTORIZACIÓN LEGAL: Autorizada por el artículo 38 de la ley 397 de 1997, en concordancia con Ley 667 de 2001, normas en las que faculta a los Concejos Municipales para que ordenen la emisión de una estampilla Pro-cultura cuyos recursos serán administrados por el municipio para el fomento y el estímulo de la cultura.

ARTICULO 35º. Adiciónese un nuevo Artículo al Acuerdo 037 de 2002, el cual quedará así:

HECHO GENERADOR: Constituye hecho generador la suscripción de Contratos, cuyos valores superen los dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por las modalidades de suministros, compras de bienes y servicios, prestación de servicios, consultoría, interventoría, arrendamiento, publicidad, obra publica, administración delegada, y aseguramiento.

Escaneado con CamScanner

ALCALDIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS
CONCEJO MUNICIPAL

180
169

ACUERDO No. 037
Diciembre 24 de 2004

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS (ACUERDO 037 DE 2002) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO 36º. Adiciónese un nuevo Artículo al Acuerdo 037 de 2002, el cual quedará así:

SUJETO ACTIVO: El Municipio y sus entidades descentralizadas, organismos de control, empresas industriales y comerciales del estado, sociedades de economía mixta, son los sujetos activos del impuesto de estampilla pro-cultura que se cause en su jurisdicción.

La gestión, administración, control, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro, serán competencia de la Secretaría Administrativa y Financiera.

Las entidades de que trata el presente Artículo deberán transferir a la Tesorería Municipal en forma mensual dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, el valor deducido por concepto de estampilla pro-cultura.

ARTICULO 37º. Adiciónese un nuevo Artículo al Acuerdo 037 de 2002, el cual quedará así:

SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de la Estampilla Pro-Cultura, las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos con el Municipio y las entidades contempladas en el Artículo 33 del presente Acuerdo.

ARTICULO 38º. Adiciónese un nuevo Artículo al Acuerdo 037 de 2002, el cual quedará así:

CAUSACIÓN: El impuesto de la Estampilla se causa en el momento de la legalización del respectivo contrato y su pago se efectuará en la Secretaría de Hacienda - Tesorería Municipal o las Tesorerías o quien haga sus veces de las entidades contempladas en el presente Acuerdo.

Escaneado con CamScanner

ACUERDO No. 037

Diciembre 24 de 2004

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS (ACUERDO 037 DE 2002) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

directos, de los cuales el 50% deben ser residentes en el Municipio de Dosquebradas.

Empleos Directos	% de Exoneración
5 a 20	30%
21 a 40	60%
41 o más	100%

PARAGRAFO 1: La exoneración de que trata el presente Artículo será concedida por acto administrativo expedido por la secretaría Administrativa y Financiera del Municipio, previo estudio y aprobación de la **JUNTA DE HACIENDA MUNICIPAL**.

PARAGRAFO 2. Los requisitos para la exención contemplada en el presente Acuerdo.

a. Solicitud escrita del interesado o propietario de la obra.
b. Uso del suelo aprobado
c. Copia del proyecto de construcción de la obra, en la cual se indique costo del proyecto, características de la misma, empleos directos generados
d. Certificado de tradición del inmueble.

Cumplidos estos requisitos la Secretaría Administrativa y Financiera del Municipio expedirá la Resolución de exoneración del impuesto, con el propósito de que se expida la respectiva licencia de construcción, una vez concedida la licencia, el solicitante beneficiario de la exención deberá acreditar copia de la resolución de aprobación de licencia y allegará una vez se inicie la construcción del inmueble copia de las afiliaciones al régimen de seguridad social del personal ocupado en la obra, a fin de que la administración efectúe la respectiva verificación.

Escaneado con CamScanner

ALCALDIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 037
Diciembre 24 de 2004

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS (ACUERDO 037 DE 2002) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO 39º. Adiciónese un nuevo Artículo al Acuerdo 037 de 2002, el cual quedará así:

BASE GRAVABLE: La base gravable, está constituida por el valor bruto del Contrato, excluido el impuesto al valor agregado - IVA.

ARTICULO 40º. Adiciónese un nuevo Artículo al Acuerdo 037 de 2002, el cual quedará así:

TARIFA: La tarifa aplicable es del 0.5%.

ARTICULO 41º. Adiciónese un nuevo Artículo al Acuerdo 037 de 2002, el cual quedará así:

DESTINACIÓN: Los Ingresos por concepto de la Estampilla Pro-cultura de que trata este capitulo deberán ingresar a la cuenta que se designe para el manejo de Estos Recursos, los que serán destinados así:

a. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.

b. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.

c. Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador artístico y del gestor cultural.

d. Un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador artístico y del gestor cultural.

Escaneado con CamScanner

ACUERDO No. 037
Diciembre 24 de 2004

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS (ACUERDO 037 DE 2002) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

e. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.

Parágrafo. Autorizase al Alcalde Municipal por el término de tres (3) meses para que reglamente lo contemplado en el literal d. del presenté Artículo, atendiendo las disposiciones legales pertinentes.

ARTICULO 42º. Adiciónese un nuevo Capitulo al libro dos del Acuerdo 037 de 2002, el cual quedará así:

CAPITULO XXXII

CONTRIBUCCION ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

AUTORIZACION LEGAL: La contribución se autoriza por la ley 418 de 1997, prorrogada por la Ley 548 de 1999 y 782 de 2002.

HECHO GENERADOR: Constituye el hecho generador de la contribución especial de los contratos de obra pública, la suscripción o adición de contratos de obra pública para la construcción de vías, puentes, sardineles; siempre y cuando tales contratos se celebren con el Municipio, sus entidades descentralizadas, establecimiento públicos, empresas industriales y comerciales del estado, empresas de economía mixta en las cuales la participación del Municipio sea igual o superior al 50% de los aportes o capital social.

SUJETO ACTIVO: El Municipio, sus entidades descentralizadas, establecimiento spúblicos, empresas industriales y comerciales del estado, empresas de economía mixta en las cuales la participación del Municipio sea igual o superior al 50% de los

Escaneado con CamScanner

164
172

ACUERDO No. 037
Diciembre 24 de 2004

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS (ACUERDO 037 DE 2002) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

aportes o capital social es el sujeto activo de la contribución sobre contratos de obra pública que se cause en su jurisdicción, y le corresponde la gestión administración, control y recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro.

SUJETO PASIVO: Constituye el sujeto pasivo, todas lás personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública para la construcción y mantenimiento de vías de comunicación fluvial o terrestre, puertos aéreos, construcción de puentes y sardineles con el municipio sus entidades descentralizadas, establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del estado, empresas de economía mixta en las cuales la participación del Municipio sea igual o superior al 50% de los aportes o capital social o celebren contratos de adición al valor de los existentes.

PARAGRAFO 1º. En los casos en que las entidades públicas suscriban convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción o mantenimiento de estas vías, los subcontratistas que los ejecuten serán los sujetos pasivos de esta contribución.

PARAGRAFO 2º. La celebración o adición de contratos de concesión de obra pública no causará la contribución establecida en este capitulo.

BASE GRAVABLE: Lo constituye el valor total del respectivo contrato, excluido el valor agregado –IVA-, o de la adición. No obstante como el pago se efectúa por instalamentos, para cada uno la base gravable la constituye el valor del respectivo pago.

CAUSACION. La contribución sobre contratos de obra pública se causa en el momento de la legalización del contrato.

TARIFA: La tarifa aplicable es del cinco por ciento (5%) sobre el valor de cada pago del contrato de obra pública o de la respectiva adición.

Escaneado con CamScanner

ACUERDO No. 037
Diciembre 24 de 2004

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS (ACUERDO 037 DE 2002) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

FORMA DE RECAUDO: Para los efectos previstos en este capitulo, la entidad pública contratante descontará el cinco por ciento (5%) del valor del anticipo, si lo hubiere, y de cada cuenta que cancele al contratista.

Aquellos entes responsables de aplicar la contribución sobre obra pública, deberá transferir en forma mensual a la Tesorería Municipal los valores descontados por tal concepto.

DESTINACION: El valor retenido por el Municipio será consignado en una cuenta con destinación exclusiva para la dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas, servicios personales, dotación y raciones para nuevos agentes y soldados o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad ciudadana, la preservación del orden público, actividades de inteligencia, el desarrollo comunitario y en general a todas aquellas inversiones sociales que permita garantizar la convivencia ciudadana.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 43. AVALUO FISCAL. Fijase para el período gravable 2005, el avalúo fiscal de los bienes inmuebles del municipio de Dosquebradas, en un ochenta y ocho por ciento (88%) del avalúo catastral establecido oficialmente por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC – para el año 2005.

PARAGRAFO 1. Entiéndase por avalúo fiscal, aquel porcentaje sobre el avalúo catastral que constituye la base gravable para la liquidación, facturación y pago del impuesto predial unificado en el municipio de Dosquebradas del período gravable

Escaneado con CamScanner

ACUERDO No. 037
Diciembre 24 de 2004

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS (ACUERDO 037 DE 2002) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

comprendido entre el primero (1º) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de 2005.

PARAGRAFO 2. El avalúo fiscal de que trata el presente Acuerdo, no aplica para la liquidación de tributos o sobretasas complementarias que se facturan conjuntamente con el impuesto predial unificado.

ARTICULO 44. INCENTIVOS TRIBUTARIOS DEL IMPUESTO PREDIAL. Concédase un descuento por pronto pago a los contribuyentes responsables del impuesto predial unificado del Municipio de Dosquebradas, que cancelen en forma anticipada la totalidad del impuesto predial unificado anual a su cargo de la vigencia fiscal 2005, conforme a la siguiente tabla:

Fecha Límite de pago	1. Contribuyentes a paz y salvo a diciembre 31 de 2004	2. Contribuyentes en mora que celebren acuerdos de pago
Hasta marzo 31 de 2005	15%	8%
De abril 1º a mayo 15 de 2005	10%	5%
De mayo 16 a junio 30 de 2005	7%	3%

PARAGRAFO 1. Aquellos contribuyentes que se encuentren en mora a diciembre 31 de 2004, y deseen acogerse a los descuentos establecidos en el numeral 2 de la tabla del presente Artículo, deberán suscribir previamente un acuerdo de pago con el Municipio de Dosquebradas, dicho acuerdo será celebrado conforme a las disposiciones contempladas en el Estatuto de Rentas y Tributos del Municipio - Acuerdo 037 de 2002. Igualmente podrán acogerse a estos descuentos quienes tengan vigentes acuerdos de pago con el municipio, por concepto de impuesto predial unificado, siempre y cuando dichos acuerdos se vengan cumpliendo a cabalidad.

Escaneado con CamScanner

ACUERDO No. 037
Diciembre 24 de 2004

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS (ACUERDO 037 DE 2002) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARAGRAFO 2. El descuento por pronto pago de que trata el presente Acuerdo también se aplicará para aquellas personas naturales o jurídicas que realicen cruces de cuentas o entreguen bienes muebles e inmuebles en dación de pago al Municipio de Dosquebradas -- Administración Municipal -.

ARTICULO 45. INCENTIVOS TRIBUTARIOS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Concédase un descuento por pronto pago a los contribuyentes responsables del impuesto de industria y comercio del Municipio de Dosquebradas, que cancelen en forma anticipada la totalidad del impuesto de industria y comercio a su cargo antes del 30 de abril de 2005, conforme a la siguiente tabla:

Fecha Límite de pago	1. Contribuyentes a paz y salvo a diciembre 31 de 2004	2. Contribuyentes en mora que celebren acuerdos de pago
Abril 30 de 2005	15%	8%

PARAGRAFO 1. Aquellos contribuyentes que se encuentren en mora a diciembre 31 de 2004, y deseen acogerse a los descuentos establecidos en el numeral 2 de la tabla del presente Artículo, deberán suscribir previamente un acuerdo de pago con el Municipio de Dosquebradas, dicho acuerdo será celebrado conforme a las disposiciones contempladas en el Estatuto de Rentas y Tributos del Municipio - Acuerdo 037 de 2002. Igualmente podrán acogerse a estos descuentos quienes tengan vigentes acuerdos de pago con el municipio, por concepto de impuesto predial unificado, siempre y cuando dichos acuerdos se vengan cumpliendo a cabalidad.

ARTICULO 46º. Condónese el porcentaje establecido en el Acuerdo 004 de 2001 a todos aquellos contribuyentes del impuesto predial unificado que en desarrollo de lo contemplado en dicho Acuerdo, hayan celebrado convenios para la entrega de predios – total o parcialmente – al municipio con el propósito de adecuarlos para el estimulo y práctica del deporte, dicha condonación deberá

Escaneado con CamScanner

ACUERDO No. 037

Diciembre 24 de 2004

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS (ACUERDO 037 DE 2002) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

las disposiciones tributarias, y podrá ser cobrado conjuntamente en la factura del impuesto predial unificado.

El mecanismo o formula para el cobro de dicho servicio deberá ser sometido a consideración y aprobación del Consejo de Gobierno Municipal, previo concepto del Consejo Municipal de Política Fiscal – COMFIS-.

ARTICULO 50. VIGENCIA:

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones del orden municipal que le sean contrarias, en especial lo contemplado en los Artículos 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184 185, 186, 187, 188, 291, 292 del Acuerdo 018 de 1995; así mismo, derogase la sección II del Capitulo XII del libro dos del Acuerdo 037 de 2002

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Dosquebradas en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los días 17 días del mes de diciembre de 2004

NESTOR ALONSO GONZALEZ
Presidente

GLADYS CECILIA MONTAÑEZ B.
Secretaria General

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas–Risaralda

ACUERDO Nº 037
(Diciembre 24 de 2004)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS Y TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS (ACUERDO Nº 037 DE 2002) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS–RISARALDA

HACE CONSTAR:

Que el presente Acuerdo fue debatido y aprobado por parte de la Comisión Segunda (2ª) el día 20 de diciembre de 2004 y remitido a la plenaria para segundo debate el día 24 de noviembre de 2004, cumpliéndose los dos (2) debates de conformidad con el artículo 73, inciso 2º de la Ley 136 de 1994.

INICIATIVA: ALCADE MUNICIPAL

FECHA: **DICIEMBRE 24 DE 2004**

GLADYS CECILIA MONTAÑEZ BERNAL
Secretaria General

REMISIÓN: Me permito remitir el Acuerdo Nº 037 de diciembre 24 de 2004, al Señor Alcalde para su respectiva sanción, publicación u objeciones de ley, hoy veintiocho (28) de diciembre de dos mil cuatro (2004)

GLADYS CECILIA MONTAÑEZ BERNAL
Secretaria General

Escaneado con CamScanner